

**RESOLUCIÓN N° 012**  
(21 de enero de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN CONTRATO DE FORMA UNILATERAL, EN LA PERSONERÍA DE ENVIGADO”**

El Personero Municipal de Envigado ( E ), mediante delegación suscrita en la Resolución N° 007 de 15 de enero de 2025 y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 181 de la Ley 136 de 1994, en uso de sus facultades legales y en especial en especial las conferidas por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1083 de 2015, y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

El día dieciséis (16) de Enero de 2026, se celebró el contrato Nro. PME-0200092000426 cuyo objeto es la “Prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento jurídico integral, en derecho administrativo y disciplinario en la Personería Municipal de Envigado” entre el señor CARLOS ANDRÉS FRANCO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.670.256 y la Dr. PAULA ANDREA TABORDA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía con N° 43.755.719, en su calidad de Personera Municipal de Envigado y Representante Legal de la Entidad para la fecha.

El plazo de ejecución estimado entre las partes era de trescientos treinta y siete (337) días calendarios, contados a partir del próximo veintiocho (28) de enero de 2026 hasta el día treinta (30) de diciembre de 2026 mediante plataforma SECOP II y en todo caso sin superar la vigencia fiscal de 2026.

El contrato de la referencia suscrito entre las partes en la plataforma SECOP II, fue pactado por un valor de sesenta y seis millones seiscientos mil pesos colombianos (\$ 66.600.000) IVA excluido, y cuenta con el respaldo del certificado de disponibilidad presupuestal - CDP- N° 20260421 del 01/01/2026.

El contrato se encuentra regulado por la normatividad contractual estatal, especialmente la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el contrato suscrito y los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

El día veintiuno (21) de enero de 2026, mediante radicado interno de la Personería N° 0000222-0000052-20260121, se entera de la solicitud de ubicación por parte de la Policía Nacional, del EL CONTRATISTA en los siguientes términos:



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**  
**SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL**

Medellín, 20 de enero de 2026

Señores  
**PERSONERIA DE ENVIGADO**  
Carrera 40 # 38 Sur 55  
Medellín- Antioquia

Asunto: solicitud información

Respetuosamente me permito solicitar su valiosa colaboración, ordene a quien corresponda aportar información de ubicación del señor Carlos Andrés Franco Pérez identificado con cedula de ciudadanía 98670256 de Envigado, teniendo en cuenta que está vinculado en un proceso por parte de la Fiscalía, radicado NUNC 050016000207202251532.

*"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".*

Atentamente,

Patrullero **OSCAR MANUEL SIERRA PATERNINA**  
Investigador Criminal SIJIN - MEVAL

Calle 72 64 – 70, Medellín  
Teléfonos 3116594015  
[oscar\\_sierra4614@correo.policia.gov.co](mailto:oscar_sierra4614@correo.policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

A partir del momento de la suscripción del contrato no se ha vuelto a tener interacción con EL CONTRATISTA, en consecuencia, se desconoce su actual paradero ante la solicitud de la autoridad judicial.

El día veintiuno (21) de enero de 2026, para efectos de poder realizar la terminación unilateral del contrato se dio inicio al contrato mediante plataforma SECOP II, Sin embargo, este es una acción procedimental derivada de la parametrización del sistema SECOP II, pero en la realidad fáctica el contrato nunca inicio, porque el tiempo concebido inicial para ello era el 28 de enero de 2026, fecha que hasta ahora no se ha cumplido.

En atención a lo dispuesto en la Cláusula 25 del contrato, que permite su terminación por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y considerando además las cláusulas exorbitantes consagradas en la Cláusula 19 y en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las cuales facultan a la Entidad para terminar unilateralmente el contrato cuando sobrevengan hechos que hagan imposible su ejecución, se establece que la situación jurídica del contratista—consistente en la existencia de una orden de ubicación judicial vigente—configura una imposibilidad

absoluta, objetiva y sobreviniente para cumplir las obligaciones pactadas, activando de manera legítima la potestad de terminación unilateral y ajustándose plenamente a las causales contractuales y legales aplicables.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, ha señalado que la terminación unilateral procede cuando sobrevienen circunstancias externas, ajenas a la voluntad de la entidad, que impiden objetivamente la ejecución del contrato, particularmente cuando se trata de un contrato de prestación de servicios cuya naturaleza es intuitu personae.

Según los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales deben asegurar que los contratos sean útiles, ejecutables y ajustados a la realidad fáctica y jurídica del expediente contractual. Cuando el contratista no puede prestar el servicio por causas ajenas a la entidad –como la existencia de una orden de ubicación y requerimiento por parte de una autoridad judicial – la Administración está obligada a adoptar decisiones que garanticen la eficiencia del gasto público y la continuidad del servicio, lo cual, incluye la terminación unilateral por imposibilidad de ejecución.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece que la contratación estatal se orienta a la satisfacción del interés general, y la prestación eficiente de los servicios a cargo del Estado; Continuar con un contrato materialmente inexecutable vulnera estos principios.

En mérito de lo expuesto el Personero Municipal ( E ),

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **TERMINACIÓN UNILATERAL** del Contrato de Prestación de Servicios N° PME-0200092000426, suscrito entre la Personería Municipal de Envigado y el señor **CARLOS ANDRÉS FRANCO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.670.256, por existir hechos que hagan imposible su ejecución, consistente en la imposibilidad sobreviniente de ejecución del contrato, derivada de la existencia de una orden de ubicación judicial vigente emitida por autoridad competente, situación que compromete al contratista y le impide continuar prestando personalmente los servicios contratados.

**PARÁGRAFO:** Esta circunstancia constituye un hecho cierto, objetivo y verificable que imposibilita la ejecución del contrato, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Estado respecto de la imposibilidad absoluta y la ejecución intuitu personae en contratos de prestación de servicios, y conforme con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre ejecutabilidad real del objeto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo de Terminación Unilateral, el cual hará parte integral del expediente contractual y deberá surtirse en la plataforma SECOP II, dando cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia y trazabilidad contractual.

**ARTÍCULO TERCERO:** Efectos de la terminación unilateral. La terminación aquí declarada no tendrá efectos retroactivos y regirá a partir de la fecha de expedición del presente documento.


**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al contratista CARLOS ANDRÉS FRANCO PÉREZ mediante los mecanismos pactados en el contrato y aquellos previstos en la ley, incluyendo notificación por medio del SECOP II, dejando la correspondiente constancia en el expediente contractual.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dispóngase el archivo del presente acto y su publicación en los sistemas de información institucionales, así como en el SECOP II, para efectos de transparencia y control.



**JUAN DIEGO TAMAYO ACEVEDO**  
Personero Municipal de Envigado ( E )

Proyectó



Adrián Rincon

Abogada CT

Personería Municipal de Envigado